



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIMULACION 2022-00196

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

149

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Vélez, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTO:

Al despacho la presente demanda, para decidir lo que el asunto reclame, una vez se ha subsanado la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del libelo se tiene que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA con NIT. 890.203.827-5, a través de apoderado judicial, promueve la iniciación de proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, en contra de ESPERANZA DUARTE MATEUS con CC. 30.204.989 y LADY GALEANO TAMAYO con CC. 27.982.533, encaminada a que este Despacho judicial declare la simulación de un contrato de compraventa.

Con la demanda se aportó, la escritura pública No. 542 del 12 de abril de 2021, suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Monquirá (Boy), por medio de la cual se suscribió el contrato de compraventa sobre el 100% del derecho de dominio del bien inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No. 324-54106 de la ORIP de Vélez, entre las señoras ESPERANZA DUARTE MATEUS como vendedora y LADY GALEANO TAMAYO como compradora.

En torno a la competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por disposición del numeral 1 del art. 28 del C.G. del P. este Despacho es competente para conocer de esta acción por cuanto la demandada



reside en esta municipalidad, y como quiera que conforme a lo normado en el numeral 1 del art. 26 ibídem la suma de todas las pretensiones lo ubica dentro de la mínima cuantía, es evidente que la competencia se encuentra radicada en esta oficina Judicial para conocer de la presente acción declarativa. Así entonces atendiendo que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, instaurada mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA** con NIT. 890.203.827-5 en contra de **ESPERANZA DUARTE MATEUS** con CC. 30.204.989 y **LADY GALEANO TAMAYO** con CC. 27.982.533.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículo 390 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al extremo demandado conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIMULACION 2022-00196

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

151

evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma, según lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N° **324-54106**. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: La personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso al abogado GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **155**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.